



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL



GUÍA AL USUARIO

IMPORTACIÓN DE ANIMALES, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



**Guía al Usuario para Importar animales, productos y
subproductos de origen animal**

La seguridad del comercio internacional de animales y productos de origen animal depende, desde el punto de vista sanitario, de un conjunto de factores que es preciso reunir para asegurar su fluidez, sin que ello implique riesgos inaceptables para la salud pública y la salud animal.

El Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA) es una institución que pertenece al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG). La Dirección de Cuarentena Animal (DCA) se encarga de establecer las condiciones y los requisitos para la importación de animales, productos y subproductos, derivados, sus desechos, sustancias peligrosas y material genético y biotecnológico de origen animal destinados al consumo humano, consumo animal y uso industrial.

Una de las funciones de la Dirección de Cuarentena Animal es garantizar la aplicación de las medidas sanitarias que deben cumplir las mercancías importadas, para evitar el posible ingreso de enfermedades que puedan constituirse en riesgo sanitario para el país y la salud pública.

Con el fin de brindar buen servicio al usuario, mantener nuestro estatus sanitario y la transparencia se elaboró la presente guía al usuario, de esta forma cuando el usuario requiera realizar una importación de mercancías tendrá claros los pasos para que pueda iniciar y finalizar los trámites en forma exitosa.

Para importar, el usuario debe:

I: Inscribirse en el registro de importadores de acuerdo con el Decreto 33102.

II: Solicitar el Formulario de Requisitos Sanitarios físicamente o mediante el [Sistema de Trámites de Procomer](http://servicios.procomer.go.cr/base/fad/validadepF.jsp) <http://servicios.procomer.go.cr/base/fad/validadepF.jsp>, mediante el cual se le notifica al importador los Requisitos Sanitarios de cumplimiento obligatorio, de acuerdo con la Ley 8495 y sus decretos.

III: Efectuar los trámites para la importación, antes que las mercancías lleguen al país, según el Artículo 49 de la Ley 8495.

IV Retirar el formulario de requisitos sanitarios en Ventanilla Única de comercio Exterior (VUCE) o en las oficinas de SENASA en Barreal de Heredia.

Trámites a realizar en el Puesto de Inspección Fronterizo (PIF)



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



V: Presentar al funcionario del PIF los certificados sanitarios de conformidad con el Formulario de requisitos sanitarios para que el funcionario determine el cumplimiento de los mismos.

Solicitar la confección de la Constancia de Inspección y Levantamiento de la Nota técnica 0044 en el Puesto de Inspección Fronterizo en el momento de la importación, mediante la Solicitud de transmisión al TICA.

VII: Mantener registros de distribución de los productos y subproductos de origen animal, de los animales vivos, huevos, semen, material genético, productos y subproductos de origen animal en cumplimiento con el artículo 14 sobre rastreabilidad del decreto 33102

Para la importación de animales vivos:

VI: Mediante solicitud escrita indicar la Dirección de la finca donde van a quedar los animales cuarentenados. Para animales vivos debe de cumplir con la Cuarentena Domiciliar. El funcionario de la Dirección Regional evalúa las condiciones de la finca utilizando el formulario indicados para cada especie.

I: Inscribirse en el registro de importadores en cumplimiento del Decreto 33102.

II: Solicitar el Formulario de Requisitos Sanitarios físicamente o mediante el [Sistema de Trámites de Procomer](http://servicios.procomer.go.cr/base/fad/validadepF.jsp) <http://servicios.procomer.go.cr/base/fad/validadepF.jsp>, mediante el cual se le notifica al importador los Requisitos Sanitarios de cumplimiento obligatorio, de acuerdo con la Ley 8495 y sus decretos.

III: Efectuar los trámites para la importación, antes que las mercancías lleguen al país, según el Artículo 49 de la Ley 8495.

IV Retirar el formulario de requisitos sanitarios en las oficinas de SENASA en Barreal de Heredia.

.La página web de la DCA es <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/subsecciones/view/124>

Para obtener información de las tarifas, puede vincular al siguiente hipervínculo <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/index.php/paginas/buscar>



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



INSCRIPCIÓN.

1. Toda persona, física o jurídica, que importe animales, productos, subproductos y derivados de origen animal, frescos o congelados, sin procesar o mínimamente procesados destinados para consumo humano y/o uso industrial, deberá estar inscrito en el Registro de Importadores de la Dirección de Cuarentena Animal.
2. El usuario interesado en tramitar la inscripción en el Registro deberá presentar el formulario DCA-PG11- RE-01 debidamente completo con letra clara y legible, el cual puede conseguir en el sitio de red <http://www.senasa.go.cr/senasa/sitio/files/061211041411.doc>
3. Cuando se trate de establecimientos regulados por el Decreto Ejecutivo N° 29588- MAG-S, publicado en *La Gaceta* N° 120 del 22 de junio de 2001, el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal verificará la existencia de la correspondiente autorización de funcionamiento. Aquellos importadores que se encuentren inscritos en el: i) Registro de Medicamentos Veterinarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería ii) Registro de materias primas, premezclas y alimentos para animales del Ministerio de Agricultura y Ganadería. iii) Registro sanitario de alimentos y notificación de la materia prima del Ministerio de Salud. Únicamente deberán indicar, por medio de declaración jurada rendida ante el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal, que se encuentran con la inscripción vigente ante uno de los registros citados en los apartes i, ii, y iii, con lo cual solo deberá de señalar el número de código asignado, quedando exentos del pago del canon correspondiente establecido en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 33102.
4. La inscripción en el Registro, tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de emisión, vencido el plazo, las personas físicas o jurídicas inscritas no podrán realizar gestiones relacionadas con la importación hasta que se proceda a la renovación de la inscripción.
5. Las solicitudes serán presentadas ante el Departamento de Registro de la Dirección de Cuarentena Animal, ubicadas en Barreal de Heredia, 1.0 Km oeste de Jardines del Recuerdo, y 400 norte, Campus Universitario Benjamín Núñez.
6. El usuario cancela el monto que corresponde según el decreto N°. 35604-MAG en las cuentas de SENASA, presenta el comprobante del movimiento y la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) le confecciona el recibo de cancelación.
7. Cuando se encuentre registrado y se le permita realizar importaciones, debe cumplir los pasos para solicitar la emisión del Formulario de Requisitos Sanitarios para la importación de mercancías, según corresponda.
8. Cuando se trate de animales vivos.
 - 8.1. Verificar que el usuario tenga al día el Certificado Veterinario de Operación (CVO) de la finca, granja o cuadras para su confrontación de la finca o instalación donde se cumplirá el periodo de cuarentena domiciliar.
9. *Cuando se trate de productos y subproductos de origen animal.*
 - 9.1. Tener vigente el Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud o Certificado Veterinario de Operación (CVO), de los locales o bodegas de almacenamiento de los productos importados.
10. Se debe presentar en VUCE cuando se trate de productos y subproductos de origen animal.
11. Se debe presentar en las oficinas centrales en el caso de animales vivos, huevos fértiles, semen, embriones o muestras para diagnóstico.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



FORMULARIO DE REQUISITOS SANITARIOS.

El nombre de Formulario de Requisitos Sanitarios tradicionalmente se denomina Permiso de Importación, ya que en éste se indican los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio que deben amparar la mercancía a importar.

El estatus sanitario de un país lo determina la presencia o no de enfermedades de declaración obligatoria según la lista de enfermedades de la OIE, Organización Mundial de Sanidad Animal y otras enfermedades que no están enlistadas, siendo esto un fenómeno cambiante, algo que hace que los requisitos sanitarios para la importación de mercancías también lo sean, por lo que se debe consultar por la última versión y última actualización. Se debe considerar el tipo de mercancía, proceso de obtención, tratamiento térmico que mitigue el riesgo, si la mercancía ha sido importada con anterioridad o el país es un socio comercial antiguo y el estado de las relaciones comerciales.

Dependiendo de lo expuesto con anterioridad el usuario puede:

1. Presentarse en Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) con el formulario aduanero de desalmacenaje (FAD), y la solicitud del formulario de requisitos sanitarios para aquellas mercancías con un nivel de riesgo sanitario insignificante.
 - En este caso el usuario recibe el Formulario de Requisitos Sanitarios 24 horas después de entregada la solicitud.

2. Presentarse en la oficina de la DCA con el [Formulario para tramitar las importaciones, exportaciones o tránsito de productos y subproductos de origen animal \(DCA-PG-12-RE-01\)](#)el [Formulario para tramitar la importación, exportación o tránsito de animales \(DCA-PG-12-RE-02\)](#), para hacer la solicitud del formulario de requisitos sanitarios para importar, según corresponda.
 - 2.1. Si la solicitud de importación corresponde a una mercancía importada con anterioridad, mismo proceso de obtención, tratamiento térmico de mitigación de riesgo, mismo proveedor y país de origen, cumple con el artículo 25 del decreto N° 21858-MAG.
 - En este caso el usuario recibe el Formulario de Requisitos Sanitarios 24 horas después de hecha la solicitud.

 - 2.2. - Si la solicitud de importación corresponde a una mercancía que no ha sido importada previamente o procede de un país, o región con el cual no se ha establecido relación comercial con ésta, la DCA debe hacer un estudio de la solicitud junto con la Unidad de Análisis de Riesgo.
 - En este caso el usuario recibe una notificación por parte de la DCA donde se le informa que la solicitud para importar dicha mercancía se necesita realizar el análisis de riesgo, siendo éste un método señalado por la OMC y de acuerdo con las recomendaciones de la OIE para la importación de animales, productos de origen animal, material genético animal, alimentos para animales, productos biológicos y material patológico.
 - El análisis del riesgo debe cancelarse para iniciar el proceso.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



- 2.2.1. Si el resultado del análisis de riesgo indica un nivel de riesgo insignificante.
 - En este caso la DCA elabora los requisitos sanitarios, emite el Formulario de Requisitos Sanitarios para la importación.
- 2.2.2. Si el resultado del análisis de riesgo indica un nivel de riesgo mayor que insignificante.
 - En este caso la DCA deniega la solicitud del Formulario de Requisitos Sanitarios y se entregará al socio comercial exportador y al usuario una explicación clara y documentada de los motivos que justifican el rechazo.
- 2.3. Conforme las regulaciones existentes, la Dirección de Cuarentena Animal establecerá, según la condición sanitaria existente en el país de origen, el muestreo, las pruebas y análisis requeridos, que deban realizarse a los productos o animales importados vivos, en procura de salvaguardar la salud pública y animal, las cuales quedaran indicadas en el Formulario de Requisitos Sanitarios.
3. El usuario cancela el monto que corresponde según el decreto N°. 35604-MAG en las cuentas de SENASA, presenta el comprobante del movimiento en la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) en caja se le confecciona el recibo de cancelación, el cual debe presentar en el momento de retirar el formulario de requisitos sanitarios.

REQUISITOS SANITARIOS.

Antes de determinar los requisitos que se imponen al comercio, se debe considerar la situación zoonosanitaria del país exportador y del país importador. Para obtener la mayor armonización posible en los aspectos zoonosanitarios del comercio internacional, las autoridades veterinarias deben basar sus requisitos de importación en las normas internacionales de la OIE y el Codex Alimentarius.

Los requisitos sanitarios pueden quedar impresos sobre el Formulario de Requisitos Sanitarios o en una hoja o en varias hojas adjuntas, dependiendo de la lista de requisitos sanitarios que debe cumplir la mercancía para poder ingresar al país.

IV: EFECTUAR LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN ANTES QUE LA MERCANCÍA LLEGUE AL PAÍS.

4. El usuario debe tener los documentos originales en el momento del ingreso de la mercancía, para lograrlo debe enviar los Requisitos Sanitarios emitidos por la Dirección de Cuarentena Animal al país de origen de la mercancía, para que, tanto la Autoridad Veterinaria como el socio comercial en el país de origen cumplan con los requisitos sanitarios de cumplimiento obligatorio que la DCA exige para permitir el ingreso de la mercancía a nuestro país. El certificado Veterinario Internacional y anexos deben acompañar la mercancía desde su salida del establecimiento de origen.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



5. Resultados de análisis de laboratorio cuando corresponda.
6. Certificado CITES para especies animales ubicadas en los apéndices I, II y III del país exportador y del MINAET de Costa Rica.
7. Formulario de Requisitos Sanitarios.
8. Requisitos Sanitarios emitidos por la DCA de Costa Rica.
9. Formulario Aduanero de Desalmacenaje.

V: CONFECCIÓN DE LA CONSTANCIA DE INSPECCIÓN Y LEVANTAMIENTO DE LA NOTA TECNICA 0044 EN EL PUESTO DE INSPECCIÓN FRONTERIZO.

10. Además de los documentos originales citados en el punto IV, en el momento del ingreso de la mercancía el usuario debe presentar los siguientes documentos ante el funcionario destacados en los Puestos de Inspección Fronterizo (PIF) para tramitar la constancia de inspección respectiva:
 - 10.1. Solicitud de transmisión y/o corrección constancia de inspección a Tic@ , DCA-PG-11-RE-16.
 - 10.2. Copia correspondiente del Formulario de Requisitos Sanitarios.
 - 10.3. Copia correspondiente del FAD.
 - 10.4. Copia de la guía aérea, carta de porte o manifiesto de carga, BL según corresponda.
 - 10.5. Copia de la factura comercial.
 - 10.6. Comprobante del depósito bancario o Boucher a la cuenta de SENASA, de cancelación levantamiento de la nota técnica 0044, toma de muestras, marchamo de plástico o metálico según corresponda.

VI: CUARENTENA DOMICILIAR Y TRANSPORTE.

Para animales vivos de todas las especies.

Los usuarios que deseen importar animales vivos deben de presentar el CVO del establecimiento donde se llevará a cabo la cuarentena domiciliar.

El usuario cancela el monto que corresponde según el decreto N°. 35604-MAG en las cuentas de SENASA, presenta el comprobante del movimiento en la Dirección Administrativa y Financiera (DAF) en caja se le confecciona el recibo de cancelación y lo presenta en la DCA.

Llenar la [Notificación de medida cuarentenaria](#) (DCA-PG12-RE-03) o en el caso de aves mascota, llenar la [Notificación de medida cuarentenaria para aves mascota](#) (DCA-PG12-RE-09) y firmarlas al momento de recibir el Formulario de Requisitos Sanitarios en la DCA.

En el momento de la importación el funcionario de campo de la Dirección Regional donde se ubique geográficamente el establecimiento, finca o predio verificará el



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



cumplimiento satisfactorio de las unidades de cuarentena domiciliar de los importadores interesados. Si la Unidad de cuarentena domiciliar cumple satisfactoriamente las medidas sanitarias de bioseguridad se aprueba la importación.

En la Unidad de Cuarentena Domiciliar se les tomará las muestras solicitadas a los animales, según formulario de requisitos sanitarios.

De acuerdo con los resultados obtenidos del laboratorio de LANASEVE, se hará el levantamiento de la cuarentena domiciliar, y el usuario será notificado del resultado de la misma, tiempo durante el cual los animales deberán permanecer en el establecimiento hasta el levantamiento de la Cuarentena Domiciliar.

El transporte de los animales de reproducción o de cría se hará en vehículos que convenga a la especie, el tamaño y el peso de los animales que deben ser transportados. Protegiendo que los animales no se puedan lesionar, pisos lizos, pero no resbaladizos, de materiales seguros y lisos, sin salientes puntiagudos. Cada animal debe ir identificado individualmente.

Para reducir al mínimo la probabilidad de difusión de enfermedades infecciosas durante el transporte, deberá impedir toda fuga de excrementos y orina durante el viaje. Para los vehículos de dos plantas se diseñarán de modo que los excrementos o la orina de los animales instalados en los niveles superiores no puedan filtrar a los niveles inferiores y ensuciar a otros animales, alimentos o agua.

Para huevos fértiles y aves de un día los vehículos estarán dotados de una ventilación adecuada, que pueda regularse en función de las variaciones climáticas y las necesidades de la especie animal transportada. El sistema de ventilación deberá ser eficaz incluso cuando el vehículo esté inmovilizado, y la propulsión de aire deberá ser regulable, las aves de corral, transportarlas en contenedores de plástico diseñados para dejar fluir el aire en todas direcciones con el fin de facilitar una mejor ventilación.

VII: REGISTROS DE DISTRIBUCION DE LAS MERCANCÍAS

Decreto 33102., Artículo 14.—**Rastreabilidad:** Los importadores quedan obligados a mantener registros que prueben el establecimiento de origen en donde se sacrificaron y deshuesaron los animales, cuyos productos ingresan al país y el establecimiento de destino que los comercializa en el mercado nacional, sea este al por mayor o al detalle.

Igualmente aquellos que comercialicen animales importados vivos deberán conservar copias de los documentos que prueben, la identificación del animal y los datos de los establecimientos de origen (granja, finca o zocriadero) sea por nacimiento o por crianza y el



**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
DIRECCIÓN DE CUARENTENA ANIMAL**



establecimiento de destino que los comercializa en el mercado nacional para proteger la salud pública o animal.

Estos registros deberán estar disponibles para identificar los productos o animales que deban ser retirados del mercado nacional para proteger la salud pública o animal.

El usuario puede utilizar la herramienta que sea más práctica y cómoda como registro para poder satisfacer en cualquier momento el cumplimiento de rastreabilidad, o bien puede usar el registro elaborado por la DCA para este fin, el DCA-PG-11-RE-13 para productos y subproductos de origen animal, así como el DCA-PG-11-RE-12 para animales vivos de todas las especies.

El usuario puede consultar los requisitos sanitarios en forma personal directamente en las Oficinas en Barreal de Heredia, o en VUCE, Paseo Colón o en página web www.senasa.go.cr.